

CALAMA,  
Septiembre 12 de 2024.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DECRETADO

LO QUE SIGUE:

## GENERAL N° 1.778.-/

VISTOS:

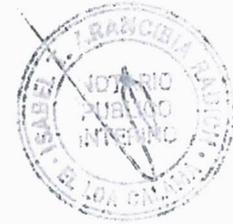
El Memorandum N° 2447/2024, de fecha 10 de Septiembre de 2024, emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario; REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Rep. N° 1679-2024 a Fjs. 71 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 05 de Septiembre de 2024, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y MARCELA DEL CARMEN RIQUELME ROBLES"; Decreto Alcaldicio General N° 1.509, de fecha 14 de Agosto de 2024, que aprueba el Acuerdo N° 234/2024, de fecha 05.08.2024, del Concejo Municipal; Providencias, estampadas en Memorandum N° 2447/2024, citado anteriormente; Reglamento N° 001, de fecha 30.06.2022, que aprobó el Reglamento y Manual de Procedimientos de Adquisiciones para la Ilustre Municipalidad de Calama; Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, considerando las respectivas actualizaciones sobre la materia; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decretos Alcaldicios Generales N° 217, de fecha 27.02.2023 y N° 1.756, de fecha 09.09.2024, mediante los cuales delega facultades para firmar Decretos Alcaldicios, a la Administradora Municipal, titular o subrogante, bajo la modalidad "Por Orden del Alcalde"; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## D E C R E T O

1°.- APRUÉBASE el REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Rep. N° 1679-2024 a Fjs. 71 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 05 de Septiembre de 2024, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y MARCELA DEL CARMEN RIQUELME ROBLES", R.U.T. N° [REDACTED] correspondiente al arriendo del inmueble ubicado en Calle Cobija ° 2498 de Calama, en el cual funciona el Programa "Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas y Sobrevivientes de Violencia de Género", conforme a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Memorandum N° 2447/2024, de fecha 10 de Septiembre de 2024 y a lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26 de Marzo de 2019, de Contraloría General de la República, cuyo texto íntegro es el siguiente:

6861

Fojas SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA

Y

MARCELA DEL CARMEN RIQUELME ROBLES

REP.N° 1679-2024.-

REP.FJS. 71.-

Dabuco  
845000  
08/09/2024

\*\*\*\*\*  
En Calama, República de Chile, a cinco ---- de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, ISABEL TRACY- LOU ARANCIBIA RADICH, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número

NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA, con domicilio en avenida Balmaceda número mil setecientos cincuenta, oficinas uno y dos, Edificio Torre Cobre, según consta del Decreto Económico número cuarenta y cuatro emanado del Segundo Juzgado de Letras El Loa, Calama con fecha veintiocho de Junio año dos mil veinticuatro, protocolizado al final del Presente Bimestre bajo el número - uno -: por una parte, doña DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ, chilena, soltera, Administradora Municipal, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número

en su calidad de Alcaldesa Subrogante de Calama y como tal en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA, corporación autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones veinte mil doscientos guión K, ambos con domicilio en la ciudad de Calama, calle Vicuña Mackenna número dos mil uno, en adelante "la Municipalidad" y por la otra parte, doña MARCELA DEL CARMEN RIQUELME ROBLES, chilena, casada, ingeniero químico, cédula nacional de identidad número

domiciliada en calle Cerro Paranal número doscientos diez, Edificio Tancura departamento ciento cincuenta y dos, Antofagasta, en adelante la "Arrendadora"; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Que





doña **MARCELA RIQUELME ROBLES**, es dueña de la **propiedad ubicada en calle Cobija número dos mil cuatrocientos noventa y ocho**, la cual figura inscrita a su nombre a fojas setecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos veinticinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, Calama, del año dos mil trece, conforme consta en Certificado de dominio Vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, que se tuvo a la vista. **SEGUNDO:** Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal número doscientos treinta y cuatro guion dos mil veinticuatro de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y Decreto Alcaldicio General número mil quinientos nueve de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro se autorizó la aprobación para suscribir contrato de arriendo respecto del inmueble individualizado en la cláusula anterior, el cual será destinado para el funcionamiento del “Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas y Sobrevivientes de Violencias de Género, Componente Abordaje Psicosocial con sentido Reparatorio y Componente de Acompañamiento y/o Representación Jurídica en Violencias Graves, Extremas de la Comuna” que funciona en la Dirección de Desarrollo Comunitario. **TERCERO:** Formarán parte integrante del presente contrato, todos los documentos que se mencionan en él, y en los vistos del Decreto Alcaldicio General indicado en la Cláusula anterior. **CUARTO:** La arrendadora declara bajo juramento ser dueña única y exclusiva del inmueble individualizado en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, y que éste no se encuentra sujeto a gravamen alguno, obligándose desde ya a indemnizar a la arrendataria de todo perjuicio derivado de las posibles acciones o reclamaciones que terceros pudieren intentar respecto del inmueble, dejando las partes expresa constancia que la precedente declaración ha sido causa determinante de la celebración del presente contrato. **QUINTO:** La arrendadora, por el presente instrumento, da en arrendamiento a la arrendataria, el inmueble señalado en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, quien lo acepta para sí, en las condiciones aquí establecidas. **SEXTO:** El **período de vigencia del presente contrato será de cinco meses**, contados a partir del primer día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, finalizando el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, **con posibilidad de renovación automática**. La “voluntad de renovación automática” se entiende



h

6862

Fojas SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS



realizada por el solo hecho de que ninguna de las partes contratantes manifiesta su voluntad de no renovación con treinta días de anticipación a la fecha de término del contrato, mediante carta certificada notificada al domicilio de la otra parte; en caso de más de una renovación del presente contrato, se deberá dar cumplimiento estricto a lo prescrito en el artículo sesenta y cinco letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La vigencia regirá sin consideración a la firma del presente contrato. **SÉPTIMO:** La renta mensual a pagar por parte de la arrendataria, por concepto del arrendamiento del inmueble señalado en la Cláusula PRIMERA, durante el periodo de vigencia del arriendo, será la cantidad de **dos millones setecientos mil pesos, valor que incluye el pago por parte del arrendador del servicio de internet.** La renta mensual se pagará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, por anticipado, con cargo al Ítem Municipal ciento catorce punto cero cinco punto dieciocho punto cero diez punto cero cero uno punto cero cero uno, denominado "Apl. Recup. Autonomía a víctimas de violencia-sernameg". Para que el pago sea cursado, el arrendador tendrá la obligación de presentar recibo de pago y/o factura exenta de IVA, en las oficinas de la secretaria de la DIDECO dentro de los tres días hábiles del mes a pagar, señalando el monto del canon de arriendo, la fecha y forma de pago. **OCTAVO:** Los servicios que se contraten para el funcionamiento del Programa que preste servicios en el inmueble arrendado, serán de cargo de la parte arrendataria. Cabe señalar que queda facultada la Municipalidad de Calama para escoger con plena libertad las empresas que entregaran servicios como telefonía, internet u otros, que sea necesario contratar como anexos a los que contratare el arrendador de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de este contrato. No obstante lo anterior, será cargo del arrendador el pago del Impuesto Territorial (Contribuciones y/o Derechos de Aseo). **NOVENO:** El presente contrato es *intuitu personae*, por lo que se prohíbe a la arrendataria, ceder la tenencia del inmueble materia del presente contrato, a cualquier título, que implique un cambio en la persona de la arrendataria. De igual modo, la arrendataria sólo pagará las rentas de arrendamiento al arrendador o a quien lo represente debidamente, quedando, sin embargo, prohibido a éste último ceder a cualquier título, los derechos emanados del presente contrato, incluidos cesiones a empresas de factoring. **DÉCIMO:** Durante la vigencia del presente contrato, la municipalidad sólo efectuará





en el inmueble que se arrienda las “Reparaciones Locativas”, entendiéndose por tales, aquellas que según la costumbre del país son de cargo de arrendatario, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas, albañales y acequias, rotura de cristales, etc. Asimismo, la municipalidad no responderá de los deterioros que se produzcan en el bien arrendado, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cinco del Código Civil Chileno. **DÉCIMO PRIMERO:** Para asegurar la ejecución fiel y oportuna de las obligaciones derivadas del presente contrato, y a objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **el arrendador otorgó Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista, a nombre de la “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA”.** La garantía será devuelta, a petición del arrendador a la Unidad Técnica DIDECO de la Municipalidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de término del presente contrato, en caso de una eventual renovación del presente contrato, será necesario renovar además vigencia de la Boleta de Garantía Bancaria a fin de que su fecha asegure efectivamente el presente contrato. En caso de hacerse efectiva esta garantía a favor de la municipalidad, por incumplimiento del contrato por parte del arrendador, dicha decisión será ordenada mediante Decreto Municipal y se notificará al mismo por correo certificado enviado al domicilio consignado en el presente instrumento. A su vez la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA otorgará, el pago de un “Mes de Garantía” a la arrendadora por el valor de dos millones setecientos mil pesos, como único pago efectuado por este concepto, el cual al término de la vigencia del contrato deberá ser devuelto por parte de la arrendadora de acuerdo a las normas generales. El pago de esta Garantía se realizará por el Municipio a la arrendadora en la fecha y oportunidad que se realice el pago del primer mes de arriendo. **DÉCIMO SEGUNDO:** El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismo motivo posible para ello: a) si el arrendatario no cancela la renta mensual correspondiente, dentro del plazo indicado en la Cláusula Octava; salvo que el no pago oportuno se deba a procesos propios de la tramitación



↑

6863

Fojas SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES



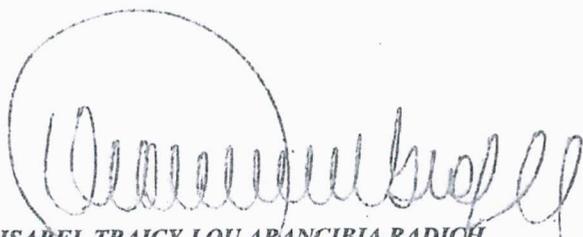
municipal, la cual hace demorar el pago del arriendo mensual, en especial al inicio un contrato de arriendo; b) si el arrendatario destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no sea el indicado en la Cláusula Segunda; c) si el arrendatario cediera o subarrendara la propiedad a terceros, en todo o en parte; d) si el arrendador se atrasare en el pago de las cuentas por consumos de agua, energía eléctrica, e internet señaladas en la Cláusula Octava de forma reiterada perjudicando el correcto funcionamiento de los Programas Municipales que funcionen en el inmueble arrendado; e) si el arrendatario efectuare modificaciones o mejoras en el inmueble, tanto en el interior como en el exterior del mismo, sin previa autorización escrita del arrendador. **DÉCIMO TERCERO:** Toda modificación al presente contrato, será materia de un Addendum, que suscribirán las partes, previa dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo apruebe, notificado personalmente al arrendador. **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales y judiciales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus Tribunales. **DÉCIMO QUINTO:** La personería de doña **DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**, como Alcaldesa Subrogante, deviene de las disposiciones de los artículos sesenta y dos.- inciso primero y sesenta y tres.- letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas pertinentes, constando además en Decreto Alcaldicio General número cuatrocientos dieciocho de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno. Previa lectura se ratifica y firma el presente contrato en señal de aceptación. Escritura extendida conforme a minuta redactada por Abogado de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Francia Soledad Castro Burgos, con victo bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Calama. Se dio copias. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma.- **DOY FE.-**



**DIANA PATRICIA VEAS RODRIGUEZ**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**  
**ARRENDATARIA**

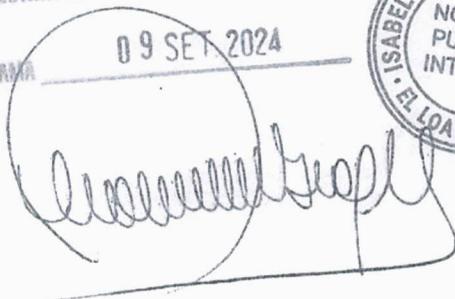


  
**MARCELA RIQUELME ROBLES**  
**ARRENDADORA**

  
**ISABEL TRACY-LOU ARANCIBIA RADICH**  
**NOTARIO PÚBLICO INTERINO**  
**DE LA CUARTA NOTARIA DE EL LOA CALAMA**

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE  
CALAMA 09 SET 2024







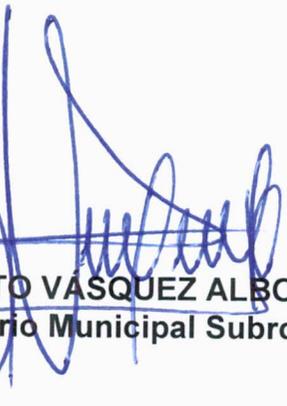


y archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase

**“POR ORDEN DEL ALCALDE”**

  
  
**DIANA VEAS RODRÍGUEZ**  
**Administradora Municipal**

  
  
**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
**Secretario Municipal Subrogante**

DISTRIBUCIÓN: SRA MARCELA RIQUELME ROBLES; Alcaldía; Administradora Municipal; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Asesoría Jurídica; Transparencia, DIDECO; SUDET, Archivo.